

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021- 0067

Clase: Pertenencia

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- acredite el apoderado de la parte actora, que la dirección electrónica indicada en la demanda se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en caso contrario, deberá actualizarlo y allegar constancia de ello.
- 2.- Allegue avalúo catastral del inmueble objeto de demanda.
- 3.-Dirija la demanda a este estrado judicial. Para lo cual deberá aportar un nuevo escrito demanda, debidamente integrado.
- 4.-Allegue poder especial dirigido a este estrado judicial, con el lleno de los requisitos que señala el artículo 74 del C.G.P. o art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- 5.-Dirija la demanda en contra de la persona que figure como titular del derecho real principal.
- 6.-Como se acredita que la demandada se encuentra fallecida, de cumplimiento a lo previsto en el art. 87 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ